

Luces y sombras del régimen internacional de los Derechos Humanos

Setenta años de luchas por expandir sus significados

En el 70º Aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), este artículo plantea seis grandes desafíos que afronta la doctrina de los Derechos Humanos (DDHH) para ser realmente un instrumento de justicia y no, como ha sido durante mucho tiempo, un "instrumento de civilización" promovido por las elites capitalistas, occidentales, (neo)liberales. Los cuatro primeros surgen de una genealógica crítica que busca decolonizar el relato hegemónico sobre su origen occidental y visibilice la lucha de las mujeres, los y las trabajadoras, las sociedades no occidentales, no blancas no cristianas, las personas LGBTI+, con diversidad funcional, mayores y menores para que se les incluya como parte de la humanidad con derecho a tener derechos, así como para ampliar el catálogo o generaciones de DDHH y extender a quienes están obligados a cumplirlos (actores estatales empresas, particulares, grupos armados, etc.). Los otros dos, se refieren a las controversias sobre la eficacia de los tribunales penales o las intervenciones humanitarias o al impacto de la securitización, así como la doctrina del mal menor sobre los DDHH.

Este año se celebra el 70º Aniversario de la DUDH con la que se consagraba en 1948 una doctrina normativa, política y jurídica que, con el tiempo, ha llegado a ocupar un lugar central en la política internacional. En su nombre, se han llevado a cabo intervenciones militares, creado tribunales penales internacionales, y condicionado la cooperación al desarrollo, la asistencia humanitaria, la construcción de paz y otras políticas internacionales (económicas, comerciales, etc.). Los DDHH permean, igualmente, otros conceptos clave del vocabulario político internacional contemporáneo como «equidad de

Itziar Ruiz-Giménez Arrieta es profesora de Relaciones Internacionales y miembro del Grupo de Estudios Africanos GEA-GERI, Universidad Autónoma de Madrid

género», «desarrollo humano», «seguridad humana», «Paz Liberal», «Responsabilidad de proteger (R2P)», etc.

Asimismo, la DUDH ha supuesto la creación de un régimen internacional formado por multitud de tratados, normas jurídicas, instituciones y mecanismos internacionales encargados de supervisar cómo los estados tratan a su ciudadanía, y como cumplen con sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivos los DDHH en sus territorios y en la política internacional.

A pesar del proceso de extensión, ampliación, profundización y consolidación de dicho régimen internacional, los DDHH son uno de los lenguajes internacionales que actualmente generan más debates y controversias, plagados de dilemas trágicos que no se pueden afrontar en profundidad en este artículo. Se pretende, por el contrario, abordar de forma sintética seis de los principales desafíos que, en mi opinión, afronta el lenguaje de los DDHH dentro de la política internacional contemporánea.

Primer reto: *Decolonizar* el relato hegemónico sobre el origen e historia de los DDHH

En la actualidad existe una fuerte controversia sobre el carácter universal de los DDHH. Por un lado, el liberalismo con sus diferentes corrientes teóricas y muchos actores internacionales defienden la idea «que todos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos» con independencia del lugar o cultura de nacimiento. Otros consideran, por el contrario, que los DDHH son el reflejo de una determinada concepción cultural. Nos recuerdan que son una construcción social, contingente y cambiante, que surgió en un lugar geográfico y en un contexto político, social, económico, cultural muy determinado: en la Europa (Occidente) de los siglos XVIII y XIX. Estas voces críticas consideran que su fuerte arraigo en las relaciones internacionales se debe, principalmente, al predominio de Occidente que habría conseguido imponer sus valores como universales y poder así mantener sus privilegios e intereses. En este argumento confluyen tradiciones tan diversas como el realismo político, el marxismo, los estudios posestructuralistas y poscoloniales, y algunos enfoques feministas, etc.

Aunque esta controversia continúa actualmente, en el ámbito internacional se ha impuesto un relato hegemónico que reconoce la autoría occidental de los DDHH. Se incide en su creación por autores liberales del siglo XVIII y su paulatino triunfo con la Declaración de Independencia de Estados Unidos (1776), la Declaración francesa del Hombre y el Ciudadano (1789) y las sucesivas oleadas revolucionarias liberales del siglo XIX. Se insiste, en segundo lugar, en su consagración internacional después de la segunda guerra mundial con su inclusión en la Carta de Naciones Unidas (ONU) y la aprobación de la DUDH, resal-

tando, en tercer lugar, su actual consolidación, en palabras de Boutros Boutros-Ghali, como el «lenguaje común de la humanidad».¹

Tal relato hegemónico anclado en la idea teleológica de «progreso» ha sido desafiado por su profundo etnocentrismo y, sobre todo, por sus múltiples silencios, cegueras y ausencias. Se denuncia, por ejemplo, la instrumentalización occidental del lenguaje de los DDHH, defendiendo la necesidad de *decolonizar* y *deconstruir* la narrativa dominante para desvelar sus rasgos racistas, coloniales, patriarcales, heteronormativos y antropocéntricos.²

Desde esta perspectiva se denuncia, en primer lugar, el silencio dominante sobre la escasa universalidad del liberalismo occidental para quien, durante décadas, la humanidad con derecho a tener derechos, a nacer «libres e iguales» ha sido exclusivamente un colectivo muy concreto: el de los varones, blancos, occidentales, cristianos, educados, propietarios (burgueses), adultos y heteronormativos. Critican, en segundo lugar, el silencio hegemónico sobre la interpretación liberal del catálogo de DDHH restringida a los derechos civiles y políticos (DCyP) que, no casualmente, eran los derechos que protegían al mencionado colectivo frente a la acción del poder soberano y garantizaban su participación política.

Estos enfoques críticos defienden, en tercer lugar, la necesidad de producir otras *genealogías* de los DDHH, otras narrativas que *descentren* la supuesta excepcionalidad occidental en su creación y desarrollo y, por el contrario, visibilicen las luchas producidas para expandir sus significados más allá de sus planteamientos originales y convertirlos en un verdadero instrumento de justicia. Insisten en ensalzar el protagonismo de quienes, con muchas resistencias y violencia por parte del capitalismo liberal occidental, lucharon por el *derecho a tener derechos*: las mujeres, las y los trabajadores, las personas no occidentales, no blancas (o racializadas), no cristianas o pertenecientes a minorías étnicas, religiosas, (pueblos indígenas, pueblo gitano, judío, afrodescendientes, “latinos”, las y los musulmanes, etc.), así como las personas pertenecientes al colectivo de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (en adelante LGBTI+), las personas con discapacidad o diversidad funcional, las personas en movimiento (migrantes, refugiadas, desplazadas internas, víctimas de trata) o quienes sufren discriminación por su nacionalidad (por ejemplo, los apátridas) o por otros motivos.

Aunque excede la extensión de este artículo analizar en profundidad todas estas luchas, se aborda de forma muy sintética tres de sus mayores logros para universalizar los DDHH:

¹ B. Boutros-Ghali, Discurso del Secretario General de la ONU en la apertura de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993. Sobre este relato ver por ejemplo J. Donnelly, *Universal Human Rights in Theory and Practice*, Cornell University Press, 2013, o T. Dunne y N. J. Wheeler (eds.), *Human Rights in Global Politics*, Cambridge, Cambridge University Press, 1999; o bien la conferencia de I. Ruiz-Giménez en https://www.youtube.com/watch?v=_6JDvEP66FM

² Ver p.e B. Sousa Santos, «El milenio huérfano. Ensayos para una nueva cultura política», Trotta, Madrid, 2005 o A.J Aguiló Bonet, «Los Derechos Humanos como campo de luchas por la diversidad humana: Un análisis desde la sociología crítica de Bonaventura de Sousa Santos», *Universitas humanística*, nº 68, Julio-diciembre de 2009.

la expansión de su titularidad, la ampliación del catálogo (con nuevas generaciones) y la extensión de quienes están obligados a respetarlos, protegerlos y hacerlos realidad. Tres logros que arrojan, en mi opinión, datos relevantes para entender algunos de los grandes desafíos que afronta el discurso de los DDHH en el 50 aniversario de la DUDH.

Segundo reto: La efectiva consolidación de la universalidad del “derecho a tener derechos”

Desde los enfoques críticos se propone recuperar una genealogía diferente de los DDHH que narre la historia de quienes lucharon para convertirlos en instrumento de justicia. Se aboga, en primer lugar, por visibilizar la lucha del movimiento feminista por el “derecho a tener derechos” que arranca casi al mismo tiempo que la doctrina de los DDHH con autoras como la precursora Poullain de la Barri (1673), Olympe de Gouges (1791) y Mary Wollstonecraft (1792). Dicho movimiento se extendía a lo largo del siglo XIX y primera mitad del XX con las sufragistas y su defensa del derecho al voto, la educación y la capacitación profesional para las mujeres.³ Será, sin embargo, después de la segunda guerra mundial cuando realmente se acelera el proceso de desmantelamiento paulatino de la discriminación legal que en todos los estados (incluidos los occidentales) sometía a las mujeres a la “tutela” del hombre. La lucha contra la pervivencia del patriarcado en todo el mundo continua hoy, siendo el proceso de universalización efectiva de los derechos de las mujeres uno de los grandes desafíos que afronta el discurso de los DDHH.

Es necesario reconocer que la primera oleada de feminismo de fuerte raigambre liberal defendió la extensión de la titularidad de los DDHH exclusivamente para las mujeres blancas y burguesas sin cuestionar las otras exclusiones del liberalismo hegemónico. También es cierto que algunas feministas como, entre otras, Lucretia Mont (1793-1879), Elizabeth Candy Stanton (1815-1902) o Susan B. Anthony (1820-1906) destacaron por su activismo antiesclavista y su participación en la segunda de las grandes luchas por la titularidad del “derecho a tener derechos”.

Me refiero a la lucha de los pueblos no blancos, no occidentales, no cristianos que tendrá como hitos históricos destacables, entre otros, las resistencias contra el imperialismo europeo y su enorme violencia, la otra gran revolución (muy silenciada) de principios del XIX, la Revolución Haitiana, o el movimiento abolicionista de la esclavitud. Este último conseguía, primero, la abolición de la trata trasatlántica impulsada durante cuatro siglos por las potencias occidentales y, posteriormente, de la esclavitud. Esta última dejaría de ser legal en los

³ Mientras Olympe de Gouges escribía la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadanía en 1791, Mary Wollstonecraft publicaba en 1792 su famosa obra *Vindicación de los derechos de la mujer*.

países occidentales a lo largo del siglo XIX. Sin embargo, estas luchas por el “derecho a tener derechos” y contra la violencia y discriminación racial del liberalismo imperialista occidental se prolongarán a lo largo de todo el siglo XX. Dentro de esta “revuelta contra Occidente”, destacan, entre otras, las luchas contra los fascismos, la colonización (que, en 1948, gobernaba en Asia y África) el *apartheid* en EEUU, Rodesia, Sudáfrica o Namibia, o la lucha por el reconocimiento de los pueblos indígenas. Aunque todas ellas tendrán sus propios silencios o cegueras (de género, homofóbicas, de clase, etc.),⁴ conseguían importantes logros para desenmascarar el profundo racismo de los países occidentales.⁵ A pesar de ello, la lucha contra la pervivencia de una fuerte discriminación racial (formal o sustantiva, directa o indirecta), subsiste en todo el mundo y, en especial, en Occidente.

Desde los enfoques críticos se propone recuperar una genealogía diferente de los DDHH que narre la historia de quienes lucharon para convertirlos en instrumento de justicia

Antes de abordar otro de los desafíos a la plena universalidad de los DDHH, es necesario recuperar la genealogía de las otras dos grandes luchas por el “derecho a tener derechos” acaecidas en los últimos dos siglos. La primera, la que libró el movimiento obrero para conseguir ser parte de la “exclusiva” humanidad con derecho al voto y demás derechos civiles y políticos dentro de las sociedades occidentales. Lucha que, aunque en ocasiones confluyó con el feminismo y la “revuelta contra Occidente”, en otras muchas se realizó con importantes rasgos machistas, racistas o nacionalistas. La segunda, la que han desplegado, en especial en las últimas décadas, quienes han sido discriminados (*de facto* o *de iure*) por su edad (menores o ancianos), su diversidad funcional o discapacidad, o su orientación sexual o identidad de género, etc.

Gracias a estas cuatro grandes luchas se amplía el régimen internacional de DDHH con nuevos tratados y mecanismos de vigilancia y, ahora sí, parece más universal la humanidad con “derecho a tener derechos”.⁶ Sin embargo, es necesario concluir este apartado recordando que en todo el mundo se sigue sin reconocer plenamente la universalidad de la titularidad de los DDHH, incluso en países occidentales. Sus elites (capitalistas, neoliberales, patriarca-

⁴ Ver p.e R. Afsahri, «On Historiography of Human Rights. Reflections on Paul Gordon Lauren’s The Evolution of International Human Rights: Vision Seen», *Human Quarterly*, núm. 29, 2007, pp. 1-67.

⁵ Destacan, entre ellos, el fin de la colonización y el *apartheid*, la creación de un subrégimen de lucha contra la discriminación racial con importantes tratados y mecanismos (la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial (CEDR, 1969) su Comité de vigilancia, el Relator Especial, el Grupo de trabajo sobre afrodescendientes, el Plan de Acción de Durbán, la normativa antidiscriminación del Consejo de Europa, la OSCE, la Unión Europea, etc.

⁶ Es el caso de la Convención sobre los derechos del Niño (1989, la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), la normativa internacional contra la LGBTI -fobia (Principios de Yogyakarta).

les, racistas, adultocéntricas, antropocéntricas y heteronormativas) continúan desplegando políticas que, tanto hacia el exterior como en sus territorios, vulneran los DDHH de la inmensa mayoría de la humanidad. Asimismo, continúan defendiendo una concepción de los DDHH fuertemente anclada en los conceptos de ciudadanía y nacionalidad que se refleja en sus políticas migratorias y de asilo, y en su cuestionamiento del “derecho a tener derechos” por parte de las personas migrantes y refugiadas.⁷ Aspecto que nos recuerda la pervivencia, en el 70º Aniversario de la DUDH, de una de las paradojas planteadas por Hannah Arendt: la existencia de colectivos que comparten el hecho de ser tratados, como sostienen Agamben o Mbembe como «nuda vida» o, en el mejor de los casos, como ciudadanos de segunda categoría.⁸

Tercer reto: ¿Cuál es el catálogo de DDHH?, ¿son realmente indivisibles e interdependientes?

Las genealogías contrahegemónicas nos proponen, igualmente, rescatar del olvido la segunda gran lucha que llevaron a cabo las “otras y los otros”, esta vez, para ampliar de forma progresiva el catálogo de DDHH. Frente a la concepción (neo)liberal que los restringe a los derechos civiles y políticos, se inicia una lucha desde los orígenes de la doctrina, para incorporar dos nuevas generaciones: los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y los derechos colectivos. Entre estos últimos, formulados durante la segunda mitad del siglo XX y en las primeras décadas del XXI, destacan el derecho a la autodeterminación de los pueblos, los derechos de los pueblos indígenas, el derecho al medioambiente, a la paz, al desarrollo sostenible, al patrimonio común de la humanidad.

Esta última generación caracterizada por el carácter colectivo de su titularidad se encuentra, en gran medida, en una fase algo embrionaria en cuanto a su consagración jurídica en el ámbito internacional. Salvo el derecho al patrimonio común de la humanidad, el resto no han sido todavía recogidos en normas jurídicas internacionales vinculantes, descausando fundamentalmente su desarrollo en compromisos políticos. Más incipiente es todavía, el desarrollo de la denominada cuarta generación, que incluye nuevos derechos vinculados con el desarrollo tecnológico, las tecnologías de la información y la comunicación y el ciberespacio.

⁷ I. Ruiz-Gimenez, «El Naufragio de Europa: Reflexiones feministas en torno a la crisis de las políticas migratorias y de asilo». *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, nº 29, 2017.

⁸ En H. Arendt: *Los orígenes del totalitarismo*. Capítulo «El declive del Estado-nación y el fin de los derechos del hombre», Alianza Editorial, Madrid, 2006. Ver también G. Agamben, *Homo sacer I. El poder soberano y la nuda vida*, Pre-textos, 1998; y A. Mbembe, *Crítica de la Razón Negra: ensayo sobre el racismo contemporáneo*, Nuevos Emprendimientos Editoriales, Madrid, 2016.

Sin embargo, es importante señalar que el proceso de ampliación del catálogo de DDHH no es, como parece sugerir el relato hegemónico, lineal ni teleológico. Al contrario, dicho proceso afronta actualmente importantes desafíos. Primero, en relación con la indivisibilidad e interdependencia de los DDHH reconocidos en la DUDH. En 1948, la coyuntura política internacional favoreció que se consiguiera un compromiso ideológico entre la concepción occidental (restringida a los derechos civiles y políticos) y la socialista que, desde el XIX, abogaba por el reconocimiento del derecho al trabajo digno, la educación, la salud, la cultura, una alimentación saludable, el agua, la energía, una vivienda digna, etc. A esta defensa de los DESC se sumaban muchos de los países que salían de la colonización. Sin embargo, las lógicas del enfrentamiento bipolar entre EEUU y la URSS dieron lugar a la creación de dos Tratados diferentes⁹ y, sobre todo, a una clara jerarquización entre ambas generaciones. Este aspecto aparece, por ejemplo, reflejado en la Constitución Española de 1978 cuando proclama a los primeros como derechos fundamentales (capítulo II) y a los segundos (capítulo III) como principios rectores de la política social y económica.

Desde los orígenes, se iniciaba una lucha para incorporar dos nuevas generaciones: los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) y los derechos colectivos

Es cierto que dicha jerarquía pareció debilitarse, en primer lugar, con el desarrollo de los estados del bienestar en Europa occidental y, de forma más embrionaria, en muchos países del Sur global. En segundo lugar, en la Conferencia de Viena de 1993, se reafirmaba la apuesta internacional por la indivisibilidad e interdependencia de los derechos recogidos en la DUDH. Por contra, en las últimas décadas hemos asistido a importantes retrocesos en la consolidación internacional de una visión ampliada del catálogo de DDHH. Destacan tres importantes resistencias hegemónicas. La primera, la contraofensiva neoliberal, silenciada por el relato dominante, impulsada por las elites político-económicas globales que, de forma evidente, han cuestionado los logros conseguidos en la equiparación de las dos primeras generaciones, impulsando políticas de austeridad y de recortes de los DESC en todo el mundo. En segundo lugar, dicha contraofensiva neoliberal también se ha opuesto, de forma muy activa y visible, a la creación de normas jurídicas vinculantes en relación con los derechos de tercera y cuarta generación, por ejemplo, en el caso del derecho al desarrollo, a la paz o al medioambiente, etc.

⁹ El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de DESC, ambos de 1966. Las diferencias entre ambos Pactos se manifiestan en aspectos tan diversos como su diferente exigibilidad, las distintas obligaciones que imponen ambos Pactos a los estados o las desiguales competencias de sus comités de vigilancia.

La tercera resistencia hegemónica ha sido la actual alianza entre sectores religiosos, conservadores, neomachistas y neoliberales para revertir los logros del movimiento feminista para incluir en el catálogo de DDHH, los derechos de las mujeres. Resulta interesante, en este sentido, resaltar la curiosa ausencia (ceguera patriarcal) en la ya clásica clasificación de los DDHH en generaciones, de los importante avances conseguidos por dicho movimiento en las últimas décadas. En efecto, a pesar de las fuertes resistencias y violencia que afrontaron, el movimiento feminista lograba, por un lado, reconceptualizar la discriminación y violencia de género en todas sus manifestaciones como vulneraciones de los DDHH.¹⁰ Igualmente conseguía, ampliar el catálogo de DDHH para incluir los derechos sexuales y reproductivos. Promovía, también un fuerte desarrollo e institucionalización de los derechos de las mujeres dentro del régimen internacional con importantes tratados y mecanismos de vigilancia.¹¹ También conseguían la aprobación del Plan de Acción de Beijing de 1995 renovado en sucesivas conferencias, así como introducir una agenda de “equidad de género” en otros ámbitos internacionales: la cooperación al desarrollo, la asistencia humanitaria, la construcción de paz, etc.

A pesar de las fuertes resistencias, el movimiento feminista logró reconceptualizar la discriminación y violencia de género como vulneraciones de los DDHH y ampliar el catálogo con los derechos sexuales y reproductivos

Se trata de avances importantes que, como se mencionaba, afrontan importantes resistencias patriarcales, incluidas las planteadas por un neoliberalismo que busca (re)producir y mantener la división sexual del trabajo tanto a nivel global (con sus feminizadas cadenas globales de cuidados y productivas) como dentro de todas las sociedades, tal y como nos recuerdan los estudios neomarxistas, poscoloniales y feministas. Dichos enfoques plantean desafíos importantes a la doctrina de los DDHH, destacando entre otros sus limitaciones ontológicas (como, por ejemplo, su profundo individualismo racionalista), o sus silencios sobre las estructuras político-sociales, económicas y culturales imperantes. Abogan, por ello, por otras narrativas que pongan énfasis en la *ética de los cuidados*, la *sostenibilidad de la*

¹⁰ Incluida la violencia en el ámbito doméstico, la violencia sexual, la trata, los matrimonios forzados, la mutilación femenina, las esterilizaciones o abortos forzados, los homicidios de “honor”, etc..

¹¹ Destacan, entre otros, la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW, 1979) y su comité de vigilancia, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra la mujer, la Relatora especial sobre la violencia contra la mujer, la Relatora Especial sobre la trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará, 1994), Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, el protocolo sobre los Derechos de la Mujer en África (Carta Africana de DDHH y de los Pueblos, 2005), Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul, 2011), Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas (Protocolo de Palermo, 2000), etc.

vida y en el planeta, así como en la necesidad de erradicar las mencionadas estructuras causantes de la discriminación, violencia, desigualdad e injusticia que afecta a la mayoría de la humanidad.¹²

Cuarto reto: Superar el paradigma estatocéntrico y expandir los que están obligados a respetar, proteger y hacer realidad los DDHH

Durante mucho tiempo, el lenguaje de los DDHH ha descansado sobre una concepción estatocéntrica que restringía a los agentes estatales la obligación de cumplir con las normas internacionales, ampliándose solo en las últimas décadas, el elenco de titulares de obligaciones y responsabilidades. Por un lado, se han codificado nuevas obligaciones jurídicas para los grupos armados de oposición en el marco del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Penal Internacional. Por otro, se ha abogado por obligar jurídicamente a las organizaciones internacionales a respetar los DDHH (por ejemplo, en el contexto de las misiones de paz dada la violencia que cometen algunos de sus integrantes, en especial contra las mujeres y las niñas). Se reconceptualiza, en tercer lugar, el derecho a una vida libre de violencia y discriminación para tipificar como abusos las vulneraciones de DDHH realizadas por agentes no estatales (particulares, familias o comunidades). Por último, en la actualidad, se está produciendo una fuerte controversia sobre la creación de obligaciones jurídicas para las empresas en materia de DDHH. Se observan resistencias importantes por parte de las empresas multinacionales (especialmente las compañías extractivas, con cadenas de suministros globalizadas, etc.) y los gobernantes de los países más poderosos (occidentales o emergentes), por ejemplo, a la creación de un Tratado Internacional.

Quinto reto: ¿Cuáles son los mejores medios para garantizar el cumplimiento de los DDHH por parte de los estados?

A lo largo de los apartados anteriores se han mencionado algunos avances en el desarrollo de instrumentos jurídicos y políticos internacionales para obligar a los estados a cumplir con sus obligaciones de respetar, proteger y hacer efectivo los DDHH. Sin embargo, el paradigma estatocéntrico hegemónico y otros factores (resistencias de las grandes potencias y de muchos países no occidentales), dificultaron la creación de mecanismos coercitivos, des-

¹² Ver, por ejemplo, entre otras muchas, F. Robinson, «Human Rights and the global politics of resistance: feminist perspectives», *Review of International Studies*, núm. 29, 2003, pp 161-180.

cansando la eficacia y efectividad del régimen internacional de DDHH en la estrategia de denunciar y avergonzar.¹³

En la actualidad se está produciendo una fuerte controversia sobre la creación de obligaciones jurídicas para las empresas en materia de DDHH

Esta situación empezó a modificarse a principios de los años noventa. Como mencionamos en la introducción, se creaban varios Tribunales Penales *ad Hoc* (Ruanda, Ex Yugoslavia, Camboya, Sierra Leona), así como la Corte Penal Internacional para juzgar las violaciones más graves (crímenes de guerra, contra la Humanidad y genocidio). No es posible abordar aquí las controversias existentes en torno a esta última salvo recordar que no ha sido aceptada por, entre otros, EEUU, Rusia, China, India, Israel, Cuba o Irak y que solo se han desarrollado oficialmente investigaciones en 10 países, todos ellos africanos con la excepción de Georgia.¹⁴ Esta controvertida especialización geográfica y la percepción de que no es capaz de juzgar a los poderosos ha provocado, por ejemplo, la retirada del apoyo que inicialmente había recibido de muchos países africanos. Muestra, igualmente, la gran dificultad de universalizarla como un instrumento de justicia efectivo también contra los poderosos (grandes potencias, multinacionales, industrias armamentísticas, etc.), en muchos casos coautores o cómplices de esos crímenes internacionales, por no mencionar que solo se tipifique cierta violencia silenciándose otras violencias (por ejemplo, la muerte por hambre de millones de personas, etc.).

Más controvertido es el otro instrumento que surgía a principios de los noventa, las intervenciones militares en “defensa de la humanidad”. Dicha figura se ha desplegado, a lo largo de las últimas décadas, en contextos tan diversos como Irak, Bosnia-Herzegovina, Liberia, Somalia, Ruanda, Kosovo, Libia. Suscitaba, asimismo, fuertes tensiones en algunos de los pilares de la sociedad internacional: la prohibición de la amenaza o uso de fuerza armada en las relaciones internacionales, el principio de soberanía y de no-intervención, etc. Principios que el relato hegemónico retrata como los principales actuales obstáculos a los DDHH, silenciando sus fuertes vínculos con, por ejemplo, el derecho a una vida libre de violencia, la autodeterminación de los pueblos, el autogobierno, la diversidad etno-cultural, etc.¹⁵

¹³ M. Keck y K. Sikkink, *Activist beyond Borders: advocacy networks in International Relations*, Cornell University Press, 1998.

¹⁴ La CPI ha llevado a cabo investigaciones oficiales en Burundi, República Centroafricana, Costa de Marfil, Darfur (Sudán), Georgia, Kenia, Libia, Mali, RDC, Uganda). También ha abierto exámenes preliminares en Afganistán, Colombia, Comores, Guinea, Filipinas, Irak, Nigeria, Palestina, Ucrania y Venezuela. Para más información ver, por ejemplo, la web oficial de la CPI <https://www.icc-cpi.int/>.

¹⁵ Sobre esos silencios, ver p.e. C. Reus-Smith, «Human Rights and the Social Construction of Sovereignty», *Review of International Studies*, n° 27804, 2001, pp. 519-538.

Pues bien, la reaparición de la vieja tradición de la guerra justa para impedir aquellas situaciones, que, según Michael Walzer, «conmocionan a la humanidad» ha revitalizado la vieja controversia sobre el “imperialismo altruista” y, en concreto, sobre la instrumentalización de los DDHH como “instrumento de civilización”, es decir, como un nuevo instrumento al servicio de viejas lógicas geopolíticas, económicas y civilizatorias de los países occidentales. Se trata de un debate lleno de dilemas éticos, políticos y jurídicos trágicos imposibles de abordar en profundidad estas páginas.¹⁶

Sexto reto: Los impactos de la *securitización* en los DDHH

Concluimos este relato abordando el sexto desafío que afronta el lenguaje de los DDHH, provocado por el fuerte proceso de *securitización impulsado por EEUU y el resto de países occidentales* para consolidar discursivamente como el “sentido común” la nueva doctrina liberal, en palabras de M. Ignatieff, del «mal menor», la idea de que los DDHH se pueden suspender, limitar o restringir cuando esté en peligro un bien mayor, en este caso, la «seguridad nacional».¹⁷ En su nombre, igual que como ocurrió durante la guerra fría, se han creado en la actualidad “limbos jurídicos” y “estados de excepción” en ámbitos tan diversos como la lucha antiterrorista, el control migratorio o dentro de las sociedades occidentales con leyes “mordaza” que justifican la tortura, las ejecuciones extrajudicialmente, la represión de la protesta y la libertad de expresión, el encarcelamiento de defensores y defensoras de DDHH, etc. Esta doctrina es, en mi opinión, la actual apuesta de las élites político-económicas globales que siguen siendo, capitalistas, neoliberales, patriarcales, occidentales, cristianas, racistas, LGBTifóbicas, adultocéntricas y antropocéntricas, y siguen oponiendo una fuerte resistencia a que el lenguaje de los DDHH sea un “instrumento de justicia” y no su “instrumento” para continuar manteniendo sus propias lógicas geopolíticas, económicas y civilizatorias.

¹⁶ Sobre ello, ver p.e M. Walzer, *Guerras Justas e Injustas*, Paidós, Madrid, 2013; I. Ruiz-Giménez, *La Historia de la Intervención Humanitaria: el imperialismo altruista*, los Libros de la Catarata, Madrid, 2005; F.J. Peñas, *Hermanos y Enemigos. Liberalismo y Relaciones Internacionales*, los Libros de la Catarata, Madrid, 2003.

¹⁷ M. Ignatieff, *El mal menor: Ética política en una era de terror*. Tauros, Madrid, 2005. Y sobre el proceso de securitización por ejemplo, en España, ver D. Bondía et al., *Defender a quien Defiende. Leyes mordaza y criminalización de la protesta en el Estado español*, Icaria, Barcelona, 2015; o I. Ruiz-Giménez, <https://www.elsaltodiario.com/industria-armamentistica/itziar-ruiz-gimenez-entrevista-sicur-homsec-lucha-contra-violencia-machista-seguridad>.